



DECLARACIÓN RELATIVA A LA COMUNIDAD DE PAZ DE SAN JOSÉ DE APARTADÓ

CONSIDERANDO:

La gravedad de la actual crisis humanitaria y de desplazamiento forzado por la que atraviesa el Corregimiento de San José del Municipio de Apartadó, región de Urabá, departamento de Antioquia.

La persistente presencia de actores armados que de manera indiscriminada atacan a la población civil generando graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

La necesidad de que la población civil establezca mecanismos frente a los actores armados que desarrollen el Derecho Internacional Humanitario en busca de su propia protección

Que las medidas estatales para el control y judicialización de los actores armados no han impedido ni su crecimiento ni su accionar dejando a las comunidades en un grado máximo de exposición y riesgo.

Que las acciones de los grupos armados en las zonas rurales han producido grandes desplazamientos de Comunidades campesinas hacia centros urbanos, luego de ser víctimas de ejecuciones fuera de combate, la destrucción y saqueo de bienes y las amenazas de nuevas acciones si no abandonan los territorios.

Que reconociendo la voluntad de la mayoría de los miembros de las comunidades desplazadas del Corregimiento de San José de Apartadó, luego de un proceso de consulta interna han decidido declararse como: COMUNIDAD DE PAZ DE SAN JOSÉ DE APARTADÓ.

SAN JOSÉ DE APARTADÓ - COMUNIDAD DE PAZ

Los miembros de las veredas desplazadas así como los demás habitantes del Corregimiento que libremente lo decidan, acatan los siguientes artículos que desarrollan y reglamentan la Comunidad de Paz de San José de Apartadó:

ARTÍCULO 1.

La comunidad del Corregimiento de San José de Apartadó, luego de un amplio proceso de consulta interna y acogiendo la voluntad de la mayoría de sus habitantes ha decidido declararse como Comunidad de Paz de San José de Apartadó, mientras el conflicto interno persista y la guerra continúe.

ARTÍCULO 2.

La Comunidad de Paz de San José de Apartadó se define como aquella que hace parte de la población civil campesina, no combatiente y que, a pesar del desarrollo de las hostilidades, se protegerá sin distinción alguna de los rigores de la confrontación.

Parágrafo 1. En ningún momento los integrantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó podrán ser objeto de violaciones a los Derechos Humanos o de infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Parágrafo 2. Para efectos de la presente declaración se entenderá como Comunidad de Paz de San José de Apartadó:

- a. Los habitantes de las diversas veredas y del casco urbano del corregimiento de San José de Apartadó, que se han comprometido libremente en dicho proceso.
- b. Personas civiles que no participen en las hostilidades que no realicen actividad alguna índole militar durante su estancia en la comunidad de Paz de San José de Apartadó y que se comprometan con los estatutos y reglamentos de esta comunidad,
- c. Personas cuya permanencia sea transitoria en la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, siempre que se comprometan con los estatutos y reglamentos y que se encuentren cobijadas por el estatuto de protección a la población civil.

DECLARATORIA COMUNIDAD DE PAZ

ARTÍCULO 3.

Las personas que hacen parte de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó no realizarán actividad alguna que tenga relación directa o indirecta con las operaciones militares-de ninguno de los actores en conflicto, o con el apoyo táctico o estratégico de los mismos.

Parágrafo 1. Las personas que hacen parte de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó se comprometen a no participar directa ni indirectamente en las hostilidades y a cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó se abstienen de portar y/o tener armas, municiones o materiales explosivos.
- b. Los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó se abstienen de brindar apoyo logístico a las partes en conflicto.
- c. Los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó se abstienen de acudir a alguna de las partes en conflicto para solucionar problemas internos, personales o familiares.
- d. Los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó se comprometen a participar en los trabajos comunitarios.
- e. Los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó se comprometen a la no injusticia e impunidad de los hechos.

ARTÍCULO 4.

La Comunidad de Paz de San José de Apartadó tomará todas las medidas oportunas y necesarias para controlar el acceso o tránsito a todas las personas sin derecho a permanecer o movilizarse por los sitios de asentamiento de la Comunidad de Paz.

ARTÍCULO 5.

La Comunidad de Paz de San José de Apartadó se limitará a los habitantes del corregimiento que libremente se hayan acogido al proceso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, así como a las áreas de cultivo para su subsistencia y a sus fuentes de abastecimiento de agua y energía. La Comunidad de Paz de San José de Apartadó reunirá las condiciones para recepción y alojamiento transitorio de las personas forzadas a desplazarse como consecuencia del conflicto armado interno.

ARTÍCULO 6.

Los lugares donde resida la Comunidad de Paz de San José de Apartadó se encontrarán claramente identificados con señales como banderas y vallas ubicadas en la periferia de las zonas y el distintivo será un círculo rojo con un fondo blanco. De igual forma serán distintivos los símbolos que la comunidad vaya acogiendo. Los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó portarán un carnet que los acredita como miembros de la misma.

ARTÍCULO 7.

La Comunidad de Paz de San José de Apartadó reconoce la competencia de un Consejo Interno conformado por:

- Siete delegados de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó quienes deberán ser elegidos regular y oportunamente y posesionados ante la misma, además de un Fiscal que tendrá voz, -pero no voto.
- El Consejo tomará sus decisiones en forma autónoma y en caso de que lo solicite podrá tener la asesoría de:
- Un delegado de ONG nacional.
- Un delegado de la Diócesis de Apartadó.

El Consejo Interno se dará su propio reglamento y podrá tomar decisiones si existe mayoría absoluta, es decir cuatro más uno.

Parágrafo 1. El Consejo Interno cumplirá funciones administrativas y disciplinarias para observar el acatamiento de las obligaciones de los miembros de la Comunidad de Paz consignadas en la presente declaración.

Firmado en SAN JOSÉ DE APARTADÓ a los 23 días del mes de diciembre de 1997, en fe de lo cual firman los representantes de la comunidad.

Este texto incluye las reformas a la declaratoria firmada el 23 de marzo de 1997.